



El TS confirma que las indemnizaciones por cese de alta dirección encuentran un importe mínimo exento en el IRPF

Tax Alert



Noviembre 2019

kpmgabogados.es
kpmg.es

El TS confirma que las indemnizaciones por cese de alta dirección encuentran un importe mínimo exento en el IRPF

El Tribunal Supremo (TS) ha dictado una sentencia -cuyo texto aún no se ha publicado- cuyo fallo declara que la **indemnización satisfecha a un alto directivo por el cese de su relación debido a desistimiento del empresario está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la cuantía correspondiente a 7 días de salario por año de trabajo, con el tope de 6 mensualidades.**

Se trata de un fallo muy importante en el que el TS resuelve de manera definitiva sobre esta cuestión. Esto significa un cambio de criterio respecto al mantenido hasta la fecha por el TS y por la propia Administración tributaria y que sin duda podría afectar a un considerable número de altos directivos que en los últimos años hayan percibido este tipo de indemnizaciones, máxime teniendo en cuenta la interpretación extensiva del concepto de alto directivo propugnada desde la Inspección tributaria.

Cuestión analizada

Con este fallo el Supremo resuelve [recurso de casación para la fijación de doctrina num.2727/2017](#) en el que se fija como cuestión con interés casacional para la fijación de jurisprudencia determinar si, a la luz de la doctrina sentada por la Sala de lo Social del TS de 22 de abril de 2014, ha de entenderse que en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de 6 mensualidades y, por tanto que esa cuantía está exenta de tributación en el IRPF, al amparo del art. 7.e) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

El caso concreto tiene su origen en la liquidación girada por la Inspección Tributaria a la empresa recurrente por la indemnización satisfecha en 2006 a una alta directiva cuyo contrato se extinguió por desistimiento del empresario, bajo la consideración de renta sujeta y no exenta al IRPF y a su sistema de retenciones.

Contexto normativo

La normativa aplicable a este supuesto se prevé en el [Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección](#) (RD 1382/1985), donde se establece en su art. 11 que, cuando el contrato de alto directivo se extingue por desistimiento del empresario, aquel tiene derecho a una indemnización que, salvo pacto, será de 7 días de salario en metálico por año de servicio con el máximo de 6 mensualidades. Cuando el despido sea declarado improcedente el importe previsto a falta de pacto es de 20 días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de 12 mensualidades.

En el ámbito fiscal el art. 7 e) de la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) (Ley del IRPF) en su redacción

3 El TS confirma que las indemnizaciones por cese de alta dirección encuentran un importe mínimo exento en el IRPF

vigente al caso, establece que están exentas: “*Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. (...)*.”

Jurisprudencia

Sobre este asunto ya se pronunció la AN [-SAN 114/2017 de 8 de marzo, rec.núm. 242/2015-](#) declarando que **la indemnización satisfecha a un alto directivo con causa en su cese como personal de alta dirección reviste carácter obligatorio y en cuanto indemnización mínima obligatoria estaría exenta de tributación en el IRPF.**

Y todo ello, como consecuencia de la nueva doctrina sentada en la ya citada STS de 22 de abril de 2014 dictada por la Sala de lo Social, en el recurso para unificación de doctrina 1197/2013, donde se **declaró la obligatoriedad del pago de una indemnización mínima de 7 días de salario por año trabajado con un máximo de 6 mensualidades, sin que un pacto contractual en contrario pueda desvirtuarlo.**

Hasta ese momento, el TS (desde su sentencia de 21 de diciembre de 1995) había venido sosteniendo la sujeción y no exención en el IRPF de la totalidad de la indemnización por cese satisfecha al personal de alta dirección, habida cuenta de que se consideraba que el RD 1382/1985 no establecía ningún límite mínimo o máximo de carácter obligatorio, toda vez que las indemnizaciones señaladas en su art. 11 son a “falta de pacto” y “en su defecto” y por tanto, meramente subsidiario de lo convenido, pudiéndose pactar incluso indemnizaciones inferiores a lo recogido en el precepto legal, o inexistentes. Por tanto, se partía de la construcción teórica consistente en que únicamente en aquellos casos en los que no existiese pacto alguno en contrario, procedía el pago de la mencionada indemnización, lo que la desprovee del carácter de pago obligatorio, y por tanto merecedor de exención fiscal en el IRPF.

Sin embargo, a partir de la **STS de 22 de abril de 2014** se da una interpretación jurisprudencial distinta al art. 11 del mencionado RD 1382/85, y se considera que **la indemnización en él prevista para casos de cese por desistimiento del empresario, de 7 días de salario por año de servicio con el máximo de 6 mensualidades, ha de ser considerada como indemnización mínima obligatoria, incluso aunque las partes hubieran pactado que no haya lugar a indemnización alguna por cese; y esta interpretación de la normativa laboral arrastra la exención de tributación en IRPF hasta dicha cuantía.**

Fallo del TS

Llevando esta doctrina al supuesto enjuiciado, y acogiendo la tesis de la AN, el TS declara **la exención en el IRPF de la indemnización mínima obligatoria satisfecha a un alto directivo como consecuencia del cese por desistimiento del empresario en la cuantía correspondiente a 7 días de salario por año de trabajo, con el tope de 6 mensualidades.**

El caso incumbe a un supuesto de extinción de la relación laboral especial por desistimiento del empresario. Cabe plantearse si los mismos criterios se aplicarían si la extinción es por despido disciplinario improcedente.

Contactos

Miguel Arias Menchén
Socio

KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 35 58
marias@kpmg.es

Sergio González-Anta
Socio

KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 93 254 23 41
sgonzalezanta@kpmg.es

María Antonia del Río
Directora

KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 63
madelrio@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96